



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



101

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL -2013-GR-APURIMAC/GG

Abancay, 27 AGO. 2013

VISTOS:

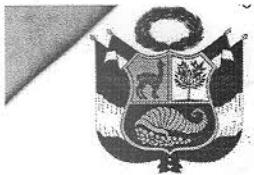
Informe N° 375-2013-GR-APURIMAC/13-GRI, de fecha 20 de Agosto del 2013, remitido por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe N° 010-2013-GR-APURIMAC/13/GG/GRI/COC-HTQ, Del Coordinador de Supervisión de Obra, Opinión Legal Nro. 181-2013-G.R-APURIMAC/DRAJ/AAC. y demás documentos que forman parte de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, "Ley que aprueba la Reforma Constitucional" en su Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización" Art. 191° establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley Nro. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Art. 9°, inc) 1,2,3. Así mismo los Arts. 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, de acuerdo a la normativa citada previamente, por lo que convocó a Proceso de Selección: Licitación Pública N° 010-2012-GRAP (I CONVOCATORIA) para la Ejecución de la Obra del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INA 103, DEL DISTRITO DE COYLLURQUI – PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURIMAC, obteniendo la Buena Pro, el CONSORCIO EDUCATIVO LOS APUS, representado por su Representante Legal común el Ing. Nestor Gerardo Carazas Vargas; En consecuencia, suscribieron el Contrato Gerencial regional N° 2030-2012-GR-APURIMAC/GG. Por el monto contractual ascendiente a la suma de Tres Millones Quinientos Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con 07/100 Nuevos Soles (S/. 3'509,264.07), con un plazo de ejecución de Doscientos Cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Carta N° 037-2013-GER/CONSORCIO EDUCATIVO LOS APUS, de fecha 04 de Julio del 2013, remitido por el Representante del CONSORCIO EDUCATIVO LOS APUS,; **Solicita "Reinicio de ejecución de obra y suscripción de adenda de ampliación de plazo por 15 días"** ampliación de plazo N° 01, del Contrato Gerencial Regional N° 2030-2012-G.R-APURIMAC/GG; por Quince (15) días calendario, debido a la paralización de obra establecida por la entidad según documento de la referencia 2) adjuntado a la presente. Dispuesta a partir del 16/05/2013 al 31/05/2013, hasta la aprobación de la modificación del Expediente Técnico del proyecto de la obra, por lo que solicitamos atender la solicitud de dicha ampliación, siendo la nueva fecha de conclusión de obra el 26 de diciembre del 2013; Reiterado mediante Carta N° 043-2013-GER/CONSORCIO EDUCATIVO LOS APUS,



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



101

de fecha 31 de Julio del 2013, para la **suscripción de adenda de ampliación de plazo por 15 días**;

Que, mediante Memorando N° 324-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 13 de agosto del 2013, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Ing. David Francisco Alarcón Gárate, remite actuados al Inspector de Obra, Ing. Durvan Araos Salas, para el pronunciamiento sobre ampliación de plazo.

Que, mediante Carta N° 004-2013. GR.APURIMAC/DRSLTPI-IO-DAS, de fecha 14 de Agosto del 2013, el Supervisor de Obra, Ing. Durvan O. Araoz Salas, concluye "*por la denegatoria, por cuanto esta fue presentada fuera del plazo establecido por norma*"; asimismo mediante Informe N° 787-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 15 de Agosto del 2013, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Ing. David Francisco Alarcón Gárate, pone en conocimiento del Gerente Regional de Infraestructura, sobre la Improcedencia de Ampliación de Plazo N° 01, donde concluye que emitido el informe del Inspector de obra y esta oficina opinan sobre la improcedencia de la solicitud y por lo señalado se recomienda el trámite a las instancias correspondientes previo análisis de la documentación; En este mismo sentido opina el Coordinador de Supervisión de Obra, Ing. Hermogenes Tupa Quispe, mediante Informe N° 010-2013.GR.APURIMAC./13/GG/GRI/COC-HTQ, de fecha 19 de Agosto del 2013;

Que, mediante Informe Nro. 375-2013-GR-APURIMAC/13-GRI, de fecha 20 de Agosto del año 2013, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, solicita opinión sobre ampliación de plazo y se tramite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, para que emita y/o formule la resolución respectiva;

Que, la Gerencia General en fecha 20 de Agosto del año 2013, con Proveído N° 5952, dispone para su atención y formular la Resolución respectiva, recepcionado por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 22 de Agosto del año 2013, mediante visto del Director de Asesoría Jurídica de fecha 23 de Agosto del año 2013, se atiende el Proveído Gerencial;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, publicado el 1 de Junio del año 2012, establece en el Artículo 41°, numeral 41.6. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado debido a atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifique el cronograma contractual.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF., Modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 07 de Agosto del 2012, establece:

Artículo 200.- Causales de ampliación del plazo

De conformidad con el Art.41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad.
3. caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado.

Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, **el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,** según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...). (negrita y subrayado nuestro)

Que, del estudio de autos se tiene que el hecho generador se produjo mediante Carta Notarial N° 008, de fecha 14 de Mayo del 2013, remitido por el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Ing. David Francisco Alarcón Gárate, mediante el cual da ha conocer la paralización de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Oferta del Servicio Educativo en la INA 103 del Distrito de Coyllurqui – Provincia de Cotabambas - Apurímac"; al Representante, Ing. Nestor Gerardo Carazas Vargas, del Consorcio Educativo los APUS, notificado en fecha 15 de Mayo del 2013; Empero el Consorcio Educativo los APUS, presenta mediante Carta N° 037-2013-GER/CONSORCIO EDUCATIVO LOS APUS, de fecha 04 de Julio del 2013, "la solicitud de ampliación de plazo por 15 días", al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, **contraviniendo el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y el plazo establecido** en la normatividad citada, esto es debió de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritaban ampliación de plazo; asimismo presenta la solicitud de ampliación de plazo luego de transcurrido más de dos meses de producirse la paralización de la obra, Inercia atribuible al contratista;

Por las consideraciones expuestas y la Opinión legal N° 181-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ/AAC. Esta Gerencia General en uso de las facultades conferidas y delegadas por la ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2013-GR-APURIMAC/PR, de fecha 09 de Enero del 2013, y ampliada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2013-GR-APURIMAC/PR, de fecha 05 de Marzo del 2013, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la "Ampliación de Plazo N° 01" solicitada por el CONSORCIO EDUCATIVO LOS APUS, por el periodo de 15 días calendarios, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INA 103, DEL DISTRITO DE COYLLURQUI – PROVINCIA DE COTABAMBAS – APURIMAC, quedando vigente la clausula quinta, del Contrato Gerencial Regional N° 2030-2012-GR-APURIMAC/GG; por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al CONSORCIO EDUCATIVO LOS APUS, para los fines que estimen por conveniente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



101

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Oficina de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Gerencia Regional de Infraestructura y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



**MED. JOSE MOISES LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

JMLT/GG
RJH/DRAJ
AAC/Abog.

